RV: APELACION PROCESO NUMERO: 2022-00121

LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA <leotacho@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 10:41 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO
DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DE: LEONARDA GRACIA DE MELO, y PEDRO ROBERTO MELO SASTRE
PROCESO NUMERO: 2022-00121
APELACIÓN AUTO 04 DE NOVIEMBRE

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO
DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DE: LEONARDA GRACIA DE MELO y PEDRO ROBERTO MELO SASTRE
PROCESO NUMERO: 2022-00121
APELACION AUTO 03 DE NOVIEMBRE

LEONEL SUAREZ MANCERA, mayor de edad, identificado como aparece al firmar, en mi calidad de apoderado judicial de KELLY ALEXANDRA ORDOÑEZ MELO, mayor de dad identificada con la C.C. 52.261.127 de Bogotá, quien obra en representación de los señores MANUEL ANTONIO MELO NOVA identificado con la C.C. 17.098.042 de Bogotá y del señor JAIME ROBERTO MELO NOVA , mayor de edad, identificado con C.C. 17.178.372 Bogotá, según poderes adjuntos, MARIA DEL CARMEN MELO NOVA, mayor de edad identificada con la C.C. 35.401.431 de Zipaquirá, CARLOS ARTURO MELO NOVA, mayor de edad identificado con la C.C. 19.123.688 DE Bogotá PABLO ENRIQUE MELO NOVA, mayor de edad identificado con la C.C. 17.113.252 de Bogotá, KELLY ALEXANDRA ORDOÑEZ MELO, mayor de dad identificada con la C.C. 52.261.127 de Bogotá mayor de edad quien obra en representación de su progenitora MARIA CONSUELO MELO DE ORDOÑEZ, quien en vida se identificó con la C.C. 20.573.093 de Gachancipá, NOHORA MARBEL NOVA REYES mayor de edad identificada con la C.C. 20.576.242 de Gachancipá y RUTH AMPARO NOVA REYES, Mayor de edad identificada con al C.C. 20.576.383 de Gachancipá, en representación de su padre LUIS ALBERTO NOVA, herederos de LEONARDA GRACIA DE MELO, quien en vida se identificó con la C.C.20.575.907 de Gachancipá y PEDRO ROBERTO MELO SASTRE quien en vida se identificó con la C.C 468.550 de Zipaquirá. POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO me permito interponer recurso de **APELACION** en contra del NUMERAL 8 del auto de fecha 03 de Noviembre de 2.022 y notificado mediante estado del viernes 04 de Noviembre de 2.022 de acuerdo a lo siguiente:

DECISIÓN DE JUZGADO: En el auto admisorio de la Sucesión el juzgado indicó en el numeral 8.

NUMERAL 8 : *No se reconoce a los anteriores interesados señalados en los numerales 5,6 y 7 como herederos de Leonarda Gracia de Melo, por cuanto, si bien explican la citada causante cambió su apellido por reconocimiento paterno, les corresponde a sus herederos acudir a la corrección de sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar su parentesco con ella. Lo anterior, conforme lo dispone el art. 44 del Decreto 1260 de 1.970.*

PROCEDENCIA DEL RECURSO: Establece el art. 321 del C.G.P., más exactamente el numeral 2:

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. **El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal como lo indica el despacho, "*la citada causante cambió su apellido por reconocimiento paterno"*, configura solamente un cambio de apellido en el documento de identidad, pero no dejan por esta razón mis poderdantes de ser hijos de la causante *Leonarda Gracia de Melo.*

La certificación de la registraduría Nacional y de las escrituras allegadas del reconocimiento posterior, da constancia de que se trata de la misma persona y su número de cédula no cambió.

Esta Orden del despacho, **reformar los registros civiles** de todos los herederos, no va a cambiar la condición de ser hijos de la Causante, y en sus registros civiles originales (de los herederos), que se allegan con la solicitud de apertura de la sucesión, aparece el nombre de la MISMA CAUSANTE, pero con su nombre antes de ser reconocida y el despacho así lo manifiesta "cambió su apellido por reconocimiento paterno".

El cambio de los registros civiles de nacimiento para los herederos, ya todos mayores de 50 años, con hijos y bienes a su nombre, implica que tienen que reformar todos y cada uno de los documentos de identidad, no solamente personales sino de sus hijos, de sus bienes y sus visas, causando traumatismo no necesario.

Reitero que hay pruebas suficientes donde se demuestra que se trata de la misma persona y que no se hace necesario el cambio de los registros civiles de nacimiento de los herederos.

SOLICITUD ESPECIAL APELACION EFECTO DEVOLUTIVO

Hago la claridad que la apelación está centrada solamente en el numeral 8 del auto ya mencionado, de los demás numerales y apartes no tengo ningún reparo, por lo que solicito muy cordialmente al despacho se me conceda el recurso en efecto

devolutivo de manea que se adelante el embargo y Secuestro del inmueble y los oficios pertinentes para la DIAN, **tal y como lo ordena el despacho en su auto admisorio.**

Dejo en estos términos presentado el recurso de apelación, indicando que no presento inicialmente recurso de reposición en contra de dicho auto por economía procesal.

Del Señor Juez,

LEONEL TARCISIO SUAREZ MANCERA
C.C. 79.400.289 de Bogotá
T.P. 99.048 del C.S.J.
Correo: leotacho@hotmail.com
Cel: 3102591322